



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendado veintinueve (29) de Enero de dos mil quince (2015) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2015-00009-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y representación de la señora EUSTACIA ROLON GALVIS, identificada con C.C. N° 27.620.332 de Arboledas (N.S.) en calidad de ocupante y poseedora al momento del desplazamiento, y su cónyuge LUIS CARMELO VILLAMIZAR PABON, identificado con C.C. No. 13.410.696 de Arboledas (N.S.), respecto de los siguientes predios:

➤ **PREDIO NUMERO UNO:**

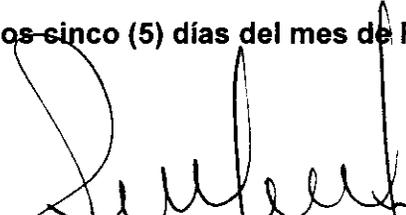
Predio rural C 1 12-118 ubicado en la Vereda La Soledad del Municipio de Tibú, Norte de Santander, con un área de 1101m², según Informe Técnico de Georreferenciación, el cual se encuentra identificado en catastro con el No. 03-00-0010-0007-001, con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-73369**, y con los siguientes linderos: **NORTE:** Partiendo desde el punto 3 en línea recta, en dirección Nororiente hasta llegar al punto 2 con la Finca LA PODEROSA con longitud de 21.6 mts. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 2 en línea recta, en dirección Sur hasta llegar al punto 1 con Eustacia Rolón con longitud de 65.9 mts. **SUR:** Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 0 con Vía Campo Dos-Campo Tres con longitud de 15.7 mts. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 0 en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto 3 con Alejandra Arango con longitud de 56.5 mts.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los cinco (5) días del mes de Febrero de 2015.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaría